

del Servicio de Extensión Agraria, un representante del Instituto Nacional de Colonización, un representante del Servicio Español del Magisterio, dos representantes de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, actuando como Secretario el del Servicio de Extensión Agraria.

Art. 5.º La Comisión para calificar los trabajos presentados por los Planteles de Extensión Agraria que hayan realizado actividades colectivas en bien de su comunidad estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector General de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y, como Vocales, los Jefes de la Sección de Formación y Enseñanzas Intensivas de la Dirección General de Capacitación Agraria y los Jefes de las Secciones de Asuntos de las Explotaciones y Hogares y de Desarrollo de Comunidades del Servicio de Extensión Agraria, actuando como Secretario un funcionario del Servicio citado.

Art. 6.º La Comisión para calificar los trabajos presentados para optar a los premios nacionales para mutualistas de Escuelas Nacionales que tengan cumplidos catorce años y que acrediten con algún trabajo práctico el haber colaborado en las tareas del coto escolar estará integrada, bajo la presidencia del ilustrísimo señor Director general de Capacitación Agraria, por el señor Subdirector general de Capacitación Agraria, como Vicepresidente, y, como Vocales, un representante del Instituto Nacional de Colonización, un representante de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión, actuando como Secretario un funcionario del Servicio de Extensión Agraria.

Las Comisiones designadas deberán actuar con arreglo a lo establecido en la Orden de 13 de mayo de 1963 y a cuantas normas que en ejecución de aquella se dicten por la presidencia de las mismas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de marzo de 1969.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Capacitación Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de marzo de 1969 por la que se concede a «Francisco Palmero Herrera (ICHAPA)» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Palmero Herrera (ICHAPA)», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Francisco Palmero Herrera (ICHAPA)», con domicilio en la avenida Gaspar Aguilar, 89-96, Valencia, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E) por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales (P. A. 44.15).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tableros contrachapados de maderas tropicales exportado podrán importarse 1.500 kilogramos de maderas tropicales en rollo.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el seis por ciento (6 por 100) de la materia prima importada que no adeudarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el cuarenta y ocho por ciento (48 por 100), que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 44.01.B de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, requisará muestras de la mercancía exportada, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 10 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio. José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Compañía Anónima Textil, A. R.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibra poliéster discontinua Trevira por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras sintéticas discontinuas (67 por 100 poliéster Trevira y 33 por 100 fibrana).

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Anónima Textil, A. R.» solicitando la importación con franquicia arancelaria de fibra de poliéster discontinua Trevira, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de fibras sintéticas discontinuas (67 por 100 poliéster Trevira y 33 por 100 fibrana).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Compañía Anónima Textil, A. R.», con domicilio en Barcelona, José Antonio, 608, la importación con franquicia arancelaria de fibra de poliéster discontinua Trevira, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de fibras sintéticas discontinuas (67 por 100 poliéster Trevira y 33 por 100 fibrana).

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de hilados exportados (67 por 100 poliéster, 33 por 100 fibrana) podrán importarse con franquicia arancelaria setenta y dos kilogramos cuarenta gramos de fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 3 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponden por la partida arancelaria 56.03.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 26 de noviembre de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de diciembre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo número 18.830, interpuesto contra Decreto de 11 de septiembre de 1965 por el Instituto de Ingenieros Civiles de España.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.830, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre el Instituto de Ingenieros Civiles de España, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 11 de septiembre de 1965, sobre reorganización de la Dirección General de Expansión Comercial, se ha dictado con fecha 14 de diciembre de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España por el que se impugna el Decreto de once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, número dos mil setecientos once, que reorganizó la Dirección General de Expansión Comercial de dicho Ministerio, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 14 de marzo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de febrero de 1969, en el recurso contencioso-administrativo número 17.302, interpuesto contra Resolución de este Departamento de 25 de marzo de 1965 por don Bruno Rodríguez Angulo y otros.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.302, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Bruno Rodríguez Angulo y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 25 de marzo de 1965 sobre denegación de la devolución de cantidades ingresadas por diferencia de precio de azúcar, se ha dictado, con fecha 5 de febrero de 1969, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso, promovido por la representación de don Bruno Rodríguez Angulo y otros, que luego se dirán, contra la Orden del Ministerio de Comercio de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco que desestimó los recursos de alzada por ellos interpuestos contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que negó la devolución de las cantidades por diferencias de precio de azúcar a don Bruno Rodríguez Angulo ciento cincuenta mil ciento cincuenta pesetas; «Buxeres, S. A.», seiscientos treinta mil ciento cincuenta y cuatro pesetas; «Crédito de Simón, S. A.», cuatrocientas diecisiete mil ochocientas pesetas; «González y Compañía, S. L.», treinta y siete mil quinientas noventa y seis pesetas; don Ignacio Palá Marro, ciento treinta mil ochocientas setenta y ocho pesetas; don Jesús María Fernández Pérez, treinta y cinco mil cuatrocientas pesetas; don José López Freire, doce mil seiscientos cincuenta pesetas; doña María Lamas Polo (viuda de Francisco Emil), sesenta mil pesetas; «Riquel de la Fuente, S. A.», sesenta y ocho mil cuatrocientas pesetas; «Rodrigo Torral y Compañía, S. R. L.», treinta

sete mil seiscientos pesetas; «Mutualidad Mercantil, S. A.», ciento veinticuatro mil quinientas sesenta y dos pesetas; Roberto Nalda y Díaz de Tuesta, cuarenta y cuatro mil cuatrocientas pesetas; a «Sucesores de Santos Pérez García, S. A.», treinta y seis mil doscientas cuarenta pesetas, y a doña Teresa Cazorla Sevilla (viuda de Esteban Pariche), ochocientas treinta y nueve mil ciento sesenta pesetas, cantidades éstas que suman el total, a que se añade en el escrito de interposición del recurso, de dos millones seiscientos veinticuatro mil seiscientos treinta pesetas con más el abono a cada uno de los intereses legales, desde la fecha del ingreso de las respectivas cantidades hasta aquella en que se efectúa la devolución, Orden que declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Hmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de marzo de 1969:

D I V I S A S	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,653	89,863
1 Dólar canadiense	64,592	84,787
1 Franco francés nuevo	14,044	14,086
1 Libra esterlina	166,561	167,064
1 Franco suizo	16,214	16,262
100 Francos belgas	138,612	139,030
1 Marco alemán	17,330	17,382
100 Liras italianas	11,074	11,107
1 Florin holandés	19,200	19,257
1 Corona sueca	13,482	13,522
1 Corona danesa	9,281	9,309
1 Corona noruega	9,751	9,780
1 Marco finlandés	16,662	16,712
100 Chelines austriacos	269,369	270,172
100 Escudos portugueses	244,691	245,429

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Instituto Nacional de Publicidad por la que se concede el premio al mejor alumno de publicidad.

Vistas las solicitudes presentadas al concurso convocado por Resolución del Instituto Nacional de Publicidad de 1 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de julio de 1968), para la concesión de un premio al mejor alumno de publicidad, la Comisión Permanente del Patronato del mencionado Instituto, como Jurado calificador, a tenor de lo dispuesto en la base cuarta de la citada Resolución, ha emitido el fallo correspondiente con fecha 26 de noviembre de 1968.

En su virtud, el Instituto Nacional de Publicidad ha resuelto conceder el premio al mejor alumno de publicidad para el año 1968, dotado con 50.000 pesetas, a doña María del Carmen García Sicilia, alumna de la Escuela Oficial de Publicidad de Madrid.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 24 de febrero de 1969.—El Director, Ignacio H. de la Haza.